



Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2008

AUTO No. 2824

“POR EL CUAL SE INICIA TRAMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1001 DEL 25 DE JULIO DE 2005”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1001 del 25 de julio de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental a la empresa VETERINARIOS TÉCNICOS EN PRODUCCIÓN ANIMAL - VETPRAL LTDA, para la introducción de ciento treinta y dos (132) parentales de la especie chinchilla doméstica (*Eryomis Breviceaudata*), provenientes de Argentina, y establecimiento de un zocriadero en la finca Margrave, en el municipio de Suesca en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-47197 del 30 de abril de 2008, la empresa VETERINARIOS TÉCNICOS EN PRODUCCIÓN ANIMAL - VETPRAL LTDA. solicitó modificación de la Licencia Ambiental en el sentido de autorizar la fase comercial y otorgarle la condición de predio proveedor.

Que mediante oficio con radicado No. 2400 - E2- 47197 del 23 de mayo de 2008, este Ministerio requirió a la empresa VETERINARIOS TÉCNICOS EN PRODUCCIÓN ANIMAL - VETPRAL LTDA, para que allegará actualización del Estudio de Impacto Ambiental y copia de la constancia de radicación del mismo en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Que la empresa VETERINARIOS TÉCNICOS EN PRODUCCIÓN ANIMAL - VETPRAL LTDA realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1001 del 25 de julio de 2005, con el número de referencia 154013208 el 28 de abril de 2008.

Auto No.

“POR EL CUAL SE INICIA TRAMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1001 DEL 25 DE JULIO DE 2005”

Que mediante radicado 4120-E1-98105 del 29 de agosto de 2008, la empresa VETERINARIOS TÉCNICOS EN PRODUCCIÓN ANIMAL - VETPRAL LTDA, allegó el Estudio de Impacto Ambiental actualizado y copia de la constancia de radicación en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR.

Que el numeral 16 del artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, estableció la competencia a este Ministerio para otorgar Licencia Ambiental a los proyectos de introducción al país de parentales, especies subespecies, razas, o variedades silvestres foráneas con fines de reproducción y comercialización para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre.

Que el mismo numeral dispuso que la Licencia Ambiental contemplara la fase de investigación o experimental y la fase comercial, en la primera fase involucra las etapas de importación del pie parental, la instalación o construcción del zoológico y las actividades de investigación o experimentación y que para pasar a la fase comercial se debe solicitar la modificación de la Licencia Ambiental.

Que el Parágrafo 2º del numeral 16 del artículo 8º de la norma en cita dispuso que: *“Los zoológicos de las especies anteriormente mencionadas, no pueden adelantar actividades comerciales con individuos introducidos, ni con su producción, en ninguno de sus estadios biológicos, a menos que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial los haya autorizado como predios proveedores y solamente cuando dichos especímenes se destinen a establecimientos legalmente autorizados para su manejo en ciclo cerrado”.*

Que el artículo 26 de la misma norma estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1 En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, es pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1001 del 25 de julio de 2005, para la introducción de ciento treinta y dos (132) parentales de la especie chinchilla doméstica (*Eryomys Brevicaudata*), provenientes de Argentina, y establecimiento de un zoológico en la finca Margrave, en el municipio de Suesca en el departamento de Cundinamarca, en el sentido de autorizar la fase comercial y otorgarle la condición de predio proveedor.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite

Auto No.

“POR EL CUAL SE INICIA TRAMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1001 DEL 25 DE JULIO DE 2005”

de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir el presente acto administrativo

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Trámite Administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa VETERINARIOS TÉCNICOS EN PRODUCCIÓN ANIMAL - VETPRAL LTDA mediante Resolución No. 1001 del 25 de julio de 2005, para la introducción de ciento treinta y dos (132) parentales de la especie chinchilla doméstica (*Eryomis Brevicaudata*), provenientes de Argentina y establecimiento de un zocriadero en la finca Mararave, en el municipio de Suesca, departamento de Cundinamarca, en el sentido de autorizar la fase comercial y otorgarle la condición de predio proveedor

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la empresa VETERINARIOS TÉCNICOS EN PRODUCCIÓN ANIMAL - VETPRAL LTDA, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

Auto No.

“POR EL CUAL SE INICIA TRAMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1001 DEL 25 DE JULIO DE 2005”

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Suesca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**